



MT-1350-2 – 44221 del 08 de septiembre de 2006
Bogotá D. C.

Doctor

EDGAR GUSTAVO RIVEROS RIVERA

Superintendente Delegado en Tránsito y Transporte
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Calle 13 18- 24 Piso 3 Estación de la Sabana
BOGOTA D.C.

Asunto : Transporte – Vinculación , cobros empresa

En atención a la solicitud radicada bajo el número 47205 del 18 de agosto de 2006, relacionada con la solicitud de concepto jurídico sobre la legalidad de los cobros que realiza la empresa TRANSUR S.A., le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

La vinculación de un automotor a una empresa de transporte público, es la incorporación del mismo, al parque automotor de dicha empresa. Para este trámite se requiere de una formalización, es decir, la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

El contrato de vinculación, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello; así como aquellas condiciones especiales, obligaciones de tipo pecuniario y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes, se rigen por las normas del **derecho privado**

El Decreto 171 de 2001 reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, establece diferentes tipos de desvinculación :

DESVINCULACION DE COMUN ACUERDO. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario de manera conjunta, informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte.



DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el propietario del vehículo podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las causales imputables a la empresa:

1. Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.
2. El cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.
3. No gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos.

DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

La empresa a la cual esta vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venia haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.



PERDIDA, HURTO O DESTRUCCIÓN TOTAL. En el evento de pérdida, hurto o destrucción total del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año.

En el Decreto 171 de 2001 lo atinente a los seguros, el tomador es la empresa, artículos 18 y 19 que dicen:

“ARTÍCULO 18.- OBLIGATORIEDAD. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

- 1) Póliza de responsabilidad civil contractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
 - a) Muerte
 - b) Incapacidad permanente
 - c) Incapacidad temporal
 - d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V., por persona.

- 2) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
 - a) Muerte o lesiones a una persona
 - b) Daños a bienes de terceros
 - c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 S.M.M.L.V., por persona.

ARTICULO 19.- PAGO DE LA PRIMA. Cuando el servicio se preste en vehículos que no sean de propiedad de la empresa, en el contrato de vinculación deben quedar claramente definidas las condiciones y el procedimiento mediante el cual se efectuará el recaudo de la prima correspondiente, con cargo al propietario del vehículo.



El artículo 13 literal c) del Decreto 3366 de 2003, sanciona a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano , municipal o distrital, con multa de seis (6) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, al realmente facturado por la compañía de seguros.

De tal suerte y conforme a las disposiciones anteriormente enunciadas, corresponde a esa delegada determinar dentro de la investigación, si el valor correspondiente a \$2.200 diarios que paga el quejoso por concepto de seguro de responsabilidad civil y extracontractual a la empresa, corresponde o no, al valor de la prima que realmente factura la compañía de seguros por cada vehículo.

De acuerdo con el Decreto 2762 de 2001 y las Resoluciones 222 de 2002, 4222 de 2002, 6398 de 2002 que regulan la base de cálculo de las tasas de uso que deben cobrar las terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera habilitadas por el Ministerio de Transporte, se deberá establecer con base en estas, si los despachos que hacen las terminales de Cali y Jamundí se ajustan a los valores señalados en los citados actos administrativos. La tasa de uso se genera por cada vehículo que se despacha, de acuerdo a su clase.

Con relación a los valores que se cancelan por seguridad social y derechos laborales del conductor, administración del vehículo, planilla de viaje ocasional y fondo de reposición se debe analizar el contrato de vinculación que suscribió el representante legal de la empresa Transportes Santa Rosa Robles S.A. Transur y el propietario señor Fernando Toro , para determinar si los valores que se cobran se ajustan a cada una de las disposiciones legales que regulan cada uno de estos aspectos, así :

En tratándose de acreencias de tipo laboral y seguridad social será el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias; el valor de la administración mensual a favor de la empresa es de derecho privado de acuerdo a lo pactado en el contrato; la planilla de viaje ocasional en cuanto a su valor está regulado por la Resolución 15000 de 2002 correspondiente a \$6.000,00. Los fondos de reposición de acuerdo con la Resolución 19199 de 1993 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y Resoluciones 709 de 1994 y 364 de 2000 del Ministerio de Transporte.



En este orden de ideas considera esta asesoría jurídica, que el caso particular y concreto de los propietarios y la empresa Transportes Santa Rosa Robles S.A. Transur, se debe analizar a la luz de las normas vigentes que regulan los temas antes analizados y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar si se determina vulneración de las mismas.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica